

Número cuatrocientos veinte y dos = En esta villa de Toluca
 a doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante mi
 el Escribano Real y del número de ella, y testigos fue presente Don
 Jose Lorenzo de Betolaza, vecino de la misma, apoderado especial del
 Señor D. Manuel de Velasco y Albaraz que lo es de la ciudad
 de Victoria, en virtud del que le confirió el día nueve del corriente
 mes, ante D. Antonio Cerain Escribano de S. M. y del número de la
 misma, cuya copia testimoniada me entrega para documentar
 esta carta e insertarla en las que diere de ella, y doy fe que ira
 a continuación: Dijo que su principal es dueño de la casa

Con titulada Gurralde sita en jurisdicción de la villa de Asteasu
 con sus pertenencias, de treinta y un posturas, y tres cuartas
 de tierra sembrada de la medida regular de cuatrocientos cua-
 renta y un pies superficiales cada una, que contiene la heredad
 contigua a dicha casa, con inclusion de la arca que ocupa la
 misma, y sus antepuertas, y lindan por oriente con la her-
 ta de Marni-miquelena, mediodía y poniente con
 pertenencias de la casería de Barragoitia, y por el norte con
 la entrada que existe en la propia casa y la de Belani, con
 cuarenta y siete posturas de la misma medida que igualmente
 contiene el territorio erbal y penascal que existe a continuación,



lindante oriente y mediodia a paredes de cal y canto de la huerta de
Martin Miquelena y la zanja abierta entre esta heredad y la de
Margoicoa; cuyas fincas han sido valoradas en la cantidad de
siete mil cuatrocientos veinte y siete reales, y diez y siete mrs
vellon, por D. Simon de Cano Maestro perito vecino de esta
villa, cuya declaracion original me entrega para documentar esta
escri, e insertarla en las copias que diere de la misma, y doy
fe que tambien ira a continuacion, y a fin de haya perso-
na que las dé a censo enfiteutico otorgand la correspondiente
Carta con el censuario, y con todas las clausulas y firmas
necesarias enjundando en ella el canon o redito anual de
doscientos veinte reales vellon, la conservacion de las fincas, el de-
recho de tante, el landamio, renovacion y reconocimiento
del canon, ha autorizado con dicho poder al compareciente
segun se expresa en el mismo; y consiguiente a el da
a censo perpetuo a Juan Ygnacio de Murrueta vecino de la
significada villa de Arrean, la citada casa de Murrueta vecino
de la significada villa de Arrean, la citada casa de Murruet-
del con los pertenecidos indicados, la que le pertenece en
posesion y propiedad, y es libre de todo gravamen por los
siete mil cuatrocientos veinte y siete reales, y diez y siete
mrs de vellon, y renta o canon de doscientos veinte reales
tambien de vellon, cada año para si, sus hijos y sucesores,
con expresa condicion de que tanto aquel como estos han de

2
estar obligados a tener la casa labrada y reparada, y de que si
por su culpa o por cualquier evento sufriese algun daño o
menoscabo, ha de ser de su cuenta; cuyo redito o tributo ha de
satisfacerlo el expresado Juan Ygnacio de Murzaca y sus herederos
o poseedores de la misma finca el día doce de Noviembre de
cada año perpetuamente, y en el caso de que tanto aquel como
ellos quisieren enajenarla, han de estar obligados a dar aviso
de ello al poderdante, sus herederos o sucesores en su derecho por
si quisieren quedarse con ella por el tanto dando constancia
en el termino de veinte dias, y no dandola o no queriendo tomar
para si dicha finca, pueda el expresado Juan Ygnacio de Murzaca
o su poseedor venderla o enajenarla a quien tenga por conve-
niente, sin poderla dividir, sino integramente, y con el
mismo cargo de los doscientos veinte reales de vellon de redito
al año, a cuyo cargo ha de estar obligado cualquiera que la com-
prare, o por otro titulo la adquiriere: asi mismo a otorgar la
competente Carta de reconocimiento al tiempo de adquirir la finca,
dentro de diez dias de haber sido requerido para ello. Y el refe-
rido Juan Ygnacio de Murzaca que se halla presente a este acto,
asi bien acepta esta Carta con todas las condiciones que van insertas,
y confiesa haber recibido la mencionada finca, con cargo de
los doscientos veinte reales de vellon al año, comprometiéndose a
pagarlos en la forma y a los plazos estipulados por él, por el

tiempo que disfrute la finca, y sus herederos o sucesores mien-
tras la posean, para todo lo cual se obliga con sus bienes pre-
sentes y futuros, y especial y señaladamente con la misma
finca que queda hipotecada con las mejoras que ejante en él.
El expresado D^{no} D^o Lorenzo de Betolaza compromete á su prin-
cipal poderdante, D^o Manuel Jon de Vilaso y Alvarez al mis-
mo tiempo á la eviccion y saneamiento, y ademas así este
como el censatario á lo que respectivamente va relacionado
con sus bienes presentes y futuros. Preengo yo el Escribano
que esta Carta debe ser anotada en el oficio de hipotecas
de la caxera del partido judicial de esta villa, en el libro
de Astearu, dentro del termino, y bajo las penas estableci-
das en la Real Pragmatica sancion de su razon. Asi lo
otorgan á quienes yo el Escribano doy fe conocho, y firma el que
sabe, y por el que dice que no, á su ruego lo hanan los testigos
presentes por tales Anselmo Maria de Urdiano, y Tomas de
Aizpurrea vecinos de esta villa. En este caso añade el censatario
que hipoteca ademas, de su parte un terreno erial sito en ju-
risdicion de Astearu, en el partido de Orrica-pallea, y termino
de Orrica-cuando que contiene de ara ciento noventa y media
posturas de la medida regular de quatrocientos cuarenta y un
pies cuadrados superficiales, comprada en Carta de veinte y siete
de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante D^{no} D^o Ramon

3

de Zabalea Escribano Real, y regente que fue de la de Arucas Juan Loren-
zo de Betolaza = 4.º Tomas Pizpurna = 4.º Anselmo M. de Indiano =
Ante mi: Melchor de la Guardia.

En la ciudad de Vitoria a nueve de Noviembre de mil ochocientos
cincuenta y nueve, ante mi el Escribano de su número y el com-
petente de testigos, compareció D. Manuel Arce de Velasco y Alvaraz,
vecino de la misma, mayor de edad y dip: que es dueño de la can-
titada Murralde, sita en jurisdicción de la villa de Arucas con
sus pertenencias de treinta y un posturas y tres cuartas de tierra
sembrada de la medida regular de cuatrocientos cuarenta y un
pies superficiales cada una, que contiene la heredad contigua
a dicha casa con inclusion de la area que ocupa la misma
y sus ante-fuerzas, y lindan por oriente con la huerta de
Martin Miguelena, mediodía y poniente con pertenencias
de la casería de Haragaycoa, y por el norte con la entrada
que existe en la propia casa y la de Netani, con cuarenta y
siete posturas de la misma medida que igualmente contiene el
territorio erbal y peñascal que existe a continuacion lindante
oriente y mediodía a paredes de cal y canto de la huerta de
Martin Miguelena, y la zanja abierta entre esta heredad, y
la de Haragaycoa; cuyas fincas han sido valoradas en la can-
tidad de siete mil cuatrocientos veinte y siete reales, y diez y
siete mrs vellon, y a fin de haya persona que las dé a censo en
fitautico organizando la correspondiente escritura con el censatario
y con todas las clausulas y firmas necesarias, esquivando

en ella el canon o' redito anual de doscientos veinte reales vellon,
la conservacion de las fincas, el derecho de tanto, el laudameo,
renovacion y reconocimiento del canon, en la via y forma mas
legal otorga: que da' y confiere todo su poder especial, y bastante
cual en derecho se requiere, a' D. Don Lorenzo de Betolaza veci-
no de Tolosa, facultandole ampliamente y sin la menor
limitacion, para que de a' censo enfiteutico las expresadas fin-
cas capitalizadas en la forma expresada, y por el canon o'
renta anual de doscientos veinte reales vellon a' la perso-
na que le comunicara por instruccion o' carta privada
debande a' escritura el contrato censal con todas las clau-
sulas y firmexas propias del contrato; pues al objeto es-
presado autoriza a' su apoderado, aprovando, confirman-
do y ratificando la escritura que otorgue en favor del cen-
suario y obligandose a' su estabilidad y firmexas con
todos sus bienes presentes y futuros. Asi lo dijo, otorga y
firma a' quien doy fe conozco, siendo testigos D. Aniceto Cerna,
D. Santiago Villafuella, y D. Juan Antonio de Lousagarruta,
vecinos de esta ciudad = Manuel Fox de Velasco y Albarca = Ante
mi: Antonio Cerain. — Yo el infraescrito Escribano del
numero de esta ciudad de Navarra, presente fui a' su otorgamiento,
en su fe'igno y firmo esta copia el dia expresado, en papel
comun usual en esta Provincia, quedando señalado en el regis-

4

tro con el número trescientos ochenta y cinco, y anotada la suma con un signo: Antonio Cermin

Simon de Olano Mtro Perito Agrimensor aprobado vecino de esta villa de Tolosa. Certifico que por encargo de D. Manuel Tori de Velasco y Albarce vecino de la ciudad de Vitoria, he reconocido y medido la casa nombrada Murralde con sus pertenencias que radican en jurisdicción de la villa de Braganza, y es propia del referido Velasco; y su valor en el estado actual de su edificio, con el producto o renta anual que se graduó para lo sucesivo, es en la forma que sigue.

Primeramente el edificio de dicha casa bastante deteriorado en su armazón principal, divisiones interiores, paredes y demas de su perimetro regulo por un calculo prudencial en cuatro mil y quinientos r. de vellon. ————— 4500.

Por treinta y una y tres cuartas posturas de tierra sembrada de la medida regular de cuatrocientos cuarenta y un pies superficiales cada una que contiene la heredad contigua a dicha casa con inclusion de la area que ocupa la misma y sus antepuertas, que lindan por oriente con la huerta de Martin miquelena; por mediodia y poniente con pertenencias de la caseria de Margaritosa, y por el norte con la estrada o camino que existe entre la propia casa de Murralde y la de Betain, a sesenta y cinco reales en que regulo cada postura, importan ————— 2222.

Por cuarenta y siete posturas de la misma medida, que igualmente contiene el terreno erbal y penascal que existe a continuacion, cuyos linderos separan por oriente y mediodia las paredes de cal y canto de la huerta de Martin miquelena y la ranja

abierta entre esta heredad y la de Margarita: a quince reales por
tura, importan setecientos y cinco reales.

705

R. de don

7,427. 17

De manera que el valor de la expresada casa de Murralde, con sus
pertenecidos que por menor se especifican precedentemente, ascien-
de en una suma a la cantidad de siete mil cuatrocientos
veinte y siete reales, y diez y siete mrs, cuya renta o producto
anual gradus en doscientos y veinte reales de vellon. = Tolosa
y Noviembre cinco de mil ochocientos cincuenta y nueve. Simon
de Olano. = Emend. niceto = ay = valga, y no lo tercio. = vecino

De la signficada villa de Olano la citada casa de Murralde.
Es copia literal de la matriz que obra en fealdad con el cler. a cargo
de argamientes he sido presente y con la venidera necesaria en fe de ello
signo y firmo, fha ut supras.

Melchor de Erandia

Queda anotada la copia primordial de la escritura precedente en
el libro coniente de hipotecas de Arlesu a las paginas veinte
y cuatro y siguientes n.º 23. A la hora diez y siete de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que doy fe

Juan Martin de
Herrera y Aranda
Don